

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (202

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1214
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Deicy Yanira Murillo Guerrero
Demandado:	Carlos Alveiro Landazuri Quiñones
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00388-00
Providencia:	Auto requiere

La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 y PCSJA 20-11567.

Revisada el expediente se observa que la parte actora no ha culminado la notificación al demandado establecido en el artículo 292 del C.G.P., ni antes, ni después del levantamiento de suspensión de los términos.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no encontrarse notificado el señor CARLOS ALVEIRO LANDAZURI QUIÑONES, se requiere a la parte actora para que proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y proceder a continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de enero de 2020 y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

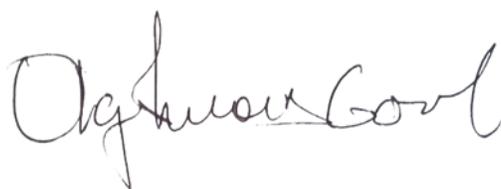
PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que aplicación a los lineamientos establecidos en el artículo 292 del C.G.P. y proceder a continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de notificación del demandado señor CARLOS ALVEIRO LANDAZURI QUIÑONES.

TERCERO: Se advierte al Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario